



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Radicación: **2021-01000 00**

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, verificado el petitum de la demanda se encuentra que su fundamento no es otro que declarar que adquirió por pertenencia la camioneta, de servicio público, marca Chevrolet, modelo 2015, de placas WLS 577; que, en consecuencia, se inscriba la respectiva sentencia, en la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

En ese sentido revisado el contrato de compraventa allegado con la demandada, se desprende que se pactó el precio del vehículo cuya prescripción adquisitiva se invoca, en \$37'000.000,00, monto que excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto, por lo que la competencia se atribuye a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en razón a lo dispuesto en el artículo 25 ejusdem.

Ello, sumado a que el demandante estimó que por razón de la cuantía, la fijaba en la suma de \$37.000.000,00.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de la demanda a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 094 de 14 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2313d6303f8ffaafdbb448d461b89681ca7faa51bc17bd54f2d360f3dcb8cb95**
Documento generado en 12/12/2021 03:13:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>